

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el memorial allegado a través de correo electrónico del día 12 de octubre de 2022, por medio del cual la parte actora manifiesta haber remitido, de conformidad con lo estipulado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a las demandadas NUEVA EPS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, la correspondiente comunicación de Notificación.

Se evidencia constancia de remisión al demandado, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, del día 12 de octubre de 2022 y recibiendo acuse de recibo para el mismo día a las 15:48 (página 06 del archivo PDF #04 del expediente digital), en este orden de ideas, contados dos días hábiles de la fecha citada, se entiende por notificada.

Ahora bien, una vez revisado el escrito allegado con relación a la demandada, NUEVA EPS, si bien se remitió la citación para notificación personal el día 12 de octubre del 2022 y cuenta con la respectiva constancia de entrega, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, lo anterior teniendo en cuenta que no hay constancia de acuse de recibo y/o de lectura de la comunicación enviada.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de los demandados NUEVA EPS según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de

2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a44fd91bc18eeb5e5a9795f0ab553239aad630685db9471ef1a0bafeeb0e**

Documento generado en 20/10/2022 06:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**